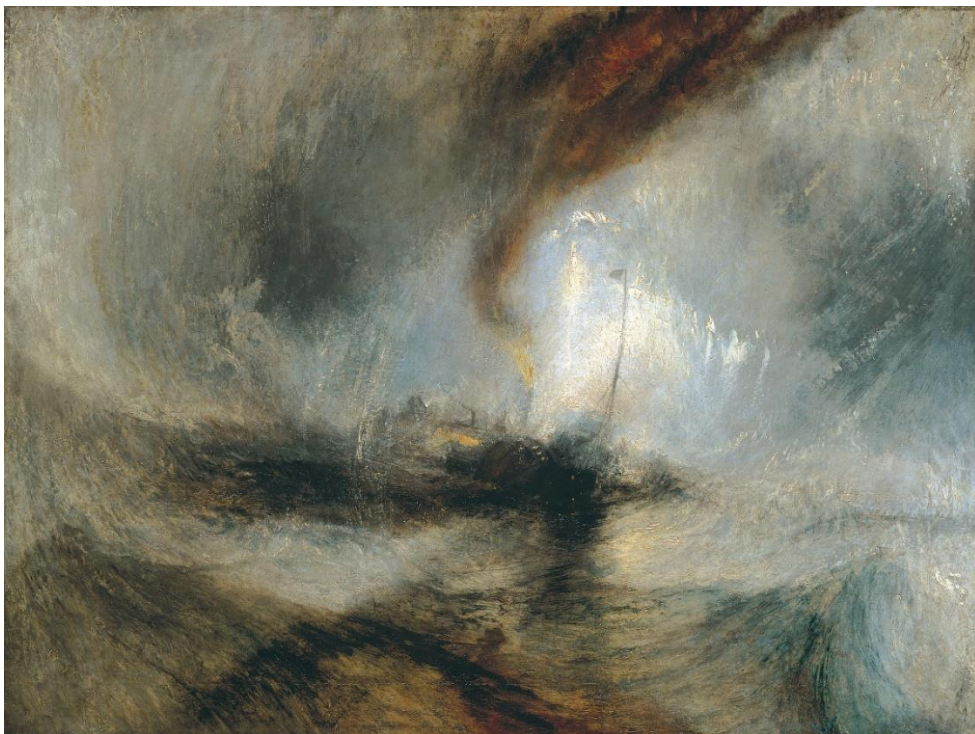


## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

[Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102]\*



### ***Día Meteorológico Mundial***

Imagen: Turner: “*Snow Storm: Steam-Boat off a Harbour's Mouth*”.

### **OEA (Corte IDH):**

- **Inauguración del Año Judicial Interamericano 2021: “Los derechos humanos en el centro de la recuperación”.** El pasado viernes 19 de marzo de 2021 se realizó la Inauguración del Año Judicial Interamericano 2021, con la participación de la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, el Vicepresidente Juez Patricio Pazmiño Freire y los Jueces del Tribunal. La Conferencia Magistral estuvo a cargo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Michelle Bachelet Jeria, quien brindó una charla titulada: “Los desafíos globales de los Derechos Humanos en un mundo post pandemia”. Al evento asistieron, además, representantes del Gobierno de Costa Rica, país sede de la Corte Interamericana, representantes de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Costa Rica, de Organismos Internacionales y de la sociedad civil. En sus palabras de Apertura del Año Judicial, la Presidenta de la Corte se solidarizó con las víctimas del COVID-19. Destacó que, a un año de la declaratoria de pandemia, aún persisten grandes retos. Sin embargo, señaló que la Corte pudo adaptarse a continuar su labor utilizando el tele-trabajo, con el fin de dar cumplimiento a su mandato en la protección de los derechos humanos. “La Corte Interamericana ha demostrado ser una institución resiliente, flexible y adaptable”, expresó la Presidenta. A su vez agregó que “esta pandemia ha revelado la necesidad de abordar los derechos humanos en todas sus dimensiones, civiles y políticos, así como en la dimensión de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Nos ha mostrado que requerimos una visión de desarrollo desde los derechos humanos y sin divisiones, teniendo en cuenta su

interdependencia e interconexión. En esta pandemia o todos estamos bien o ninguno de nosotros lo estará. No hay quien no haya sufrido la muerte de un ser querido o de un familiar cercano. Sin embargo, el COVID-19 ha mostrado el mayor mal endémico de nuestras sociedades: la desigualdad”. En este sentido, “esta pandemia ha sido un recordatorio de nuestras falencias como sociedades. Pero también nos mostró el valor que tiene la solidaridad humana y el trabajo por los demás. Para recuperarnos hoy más que nunca necesitamos de los derechos humanos”, precisó la Jueza Odio. **Alta Comisionada Michelle Bachelet: “Una recuperación efectiva debe basarse en los derechos humanos”**. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet, afirmó que “desde su establecimiento, la Corte Interamericana ha tenido un rol central en el combate a la impunidad y la defensa de los derechos humanos en América”. Señaló que, “[a] través de su jurisprudencia, la Corte ha establecido estándares de referencia en materia de derechos humanos para una protección efectiva de las personas en temas centrales tales como derechos de las mujeres, de las personas LGBTIQ, la interdependencia entre derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otros”. En este sentido, la titular de la OACNUDH recordó que “los criterios y estándares establecidos por su jurisprudencia son ampliamente utilizados dentro y fuera de las Américas”. “Estamos ante una crisis que conlleva muchos retos en materia de derechos humanos. El impacto de la pandemia en la región se ha visto agravado especialmente en América Latina, dada la debilidad de los sistemas de protección social. Por ello, una recuperación efectiva y duradera requiere que nos basemos en los derechos humanos como centro de nuestras acciones. Requerimos sistemas de protección mucho más amplios, con especial énfasis en la población migrante, comunidades indígenas y las mujeres”, subrayó la Alta Comisionada. “La discriminación, la impunidad, la falta de acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como la corrupción agravan las consecuencias de la crisis humanitaria causada por el COVID-19. Por ello, es esencial el rol de los Tribunales Regionales de Derechos Humanos quienes establecen los estándares que los Estados deben respetar. Estamos ante el desafío de recuperarnos mejor de lo que estábamos antes, eliminando toda forma de discriminación, reforzando los sistemas de protección social, y con mayor nivel de inclusión. La pandemia ha dejado claro que solo estaremos a salvo, cuando todos estemos a salvo”, concluyó Bachelet. Puede acceder al video de la Conferencia [aquí](#).



***“La Corte Interamericana ha demostrado ser una institución resiliente, flexible y adaptable”***

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un juez determinó que una mujer fue víctima de violencia de Género modalidad obstétrica tipo psicológica y física en una clínica, ya que no se le brindó la atención adecuada durante el parto, que culminó con el fallecimiento de su bebé.** En autos “Clínica del Sol – Denuncia por violencia de género”, la demandante refirió que el 31 de abril del 2016, encontrándose cursando un embarazo, comenzó a presentar dolores de parto por lo que se dirigió a la Clínica del Sol. Informó que ingresó a la

clínica a la 1.00 de la mañana y que nunca le hicieron nada, ni siquiera una ecografía para escuchar los latidos. Continúo relatando que a las 7:30 hs. sintió que la bebe nacía, empero nunca la llevaron a la sala de parto. Posteriormente manifestó que avisó que nació y fueron recién a los diez minutos, la llevaron para limpiarla y le trajeron muerta a su bebé. “Me dijeron que la placenta estaba desprendida, yo vi que cuando nació la placenta estaba entera” manifestó. Refirió “que hasta que el día de hoy no sé cuál fue el motivo por el cual falleció. Me dijeron que volviera a la Clínica a los quince días, que iba a estar el resultado de la autopsia, y así lo hice. Me decían que no encontraban el cuerpo, me preguntaban a nombre de quien lo había dejado hasta que después de mucho tiempo, en el mes de septiembre me dieron el resultado”. El Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4.º Nominación de la ciudad de Córdoba consideró que la joven madre fue víctima de violencia obstétrica, física y psicológica. La clínica deberá publicar información sobre la temática en lugares visibles como salas de espera, barandillas y páginas web. La jueza Mariana Wallace emplazó a las autoridades del nosocomio para que en 30 días presenten un protocolo de capacitación en la temática destinado tanto a los profesionales de la salud como al personal administrativo; un protocolo de expedición de certificado de defunción fetal; y un protocolo que garantice a las mujeres contar con la información necesaria respecto de los derechos que le asisten antes, durante y con posterioridad al parto, con o sin vida, incluso tratándose de abortos. Por ello, la clínica deberá publicar información sobre la temática en lugares visibles como salas de espera, barandillas y páginas web. “D. F. P. transitó en la clínica un proceso de parto en las antípodas del parto humanizado, se le proporcionó un parto deshumanizado y deshumanizante. El comportamiento de la clínica con posterioridad a tal evento, que gira en torno a la entrega de los restos del alumbramiento sin vida y la documentación correspondiente, fue cuando menos negligente y cruel”, afirmó la jueza Wallace.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema: fianza puede sustituir a la caución solo si es idónea y suficiente.** La Corte Suprema ha establecido un razonamiento sobre los requisitos que debe tener la fianza para que pueda aplicar en sustitución de la caución económica impuesta al investigado. Entérate cual es el criterio usado en la presente nota. La fianza personal para que sea aceptada en sustitución de la caución personal, debe ser idónea (otorgada de forma escrita, por un fiador que demuestre solvencia económica) y suficiente (que garantice el cumplimiento del pago del monto de la caución personal). Así lo ha señalado la Corte Suprema en la sentencia con expediente N° 203-2018-2. **¿Cuál fue el caso?** En el presente caso tenemos que se impone al investigado la medida coercitiva de impedimento de salida del país por el plazo de 18 meses, así como la caución económica de S/50 000. Frente a esta situación, el investigado ofrece una carta fianza por el monto de la caución económica, la misma que es declarada improcedente por el órgano jurisdiccional, siendo así, se interpone recurso de apelación a fin de que se acepte la carta fianza ofrecida para el pago de la caución. **El criterio de la Corte.** Bajo estas circunstancias, la Sala Penal Especial ha señalado que para disponer la sustitución de la caución económica impuesta al investigado por una fianza personal se exige determinadas condiciones, entre ellas: i) que el investigado carezca de suficiente solvencia económica, es decir, no cuente con capacidad económica para cumplir con la caución que se le impuso; y, ii) que la fianza personal otorgada a favor del investigado sea idónea y suficiente, esto es, que acredite la solvencia económica en un grado que pueda cumplir con la caución fijada. Con relación a la carta fianza se precisa que es un documento que contiene una obligación de carácter solidario, en otras palabras, tanto el obligado principal y el fiador responden conjuntamente por la obligación; asimismo, es incondicional, con lo cual el fiador admite la ejecución sin condiciones, ya que garantiza la sujeción al proceso; es irrevocable, siendo que tiene permanencia durante todo el proceso, salvo el depósito de la caución; y de realización automática, con lo que debe ejecutarse sin más requisitos que el requerimiento judicial previo al pedido fiscal. En consecuencia, para que la fianza personal sea aceptada en sustitución de la caución personal, se exige que sea idónea (otorgada de forma escrita, por un fiador que demuestre solvencia económica) y suficiente (que garantice el cumplimiento del pago del monto de la caución personal).

### **Estados Unidos (Sputnik/Reuters):**

- **La Suprema Corte considera revisar pena de muerte a atacante de Maratón de Boston.** La Corte Suprema de EEUU acordó revisar la decisión de un tribunal inferior de anular la sentencia de muerte para Dzhokhar Tsarnáev, uno de los dos hermanos condenados en el atentado con bomba en la Maratón de Boston de 2013, mostró la lista de órdenes de la corte. "Estados Unidos contra Tsarnáev, Dzhokhar A. Se concede la petición de un auto de certiorari", dijo la Corte Suprema. Un tribunal federal de apelaciones

revocó el 31 de julio tres de las condenas de Tsarnáev, anuló su sentencia de muerte y ordenó un nuevo juicio en su caso. El Departamento de Justicia bajo la administración de Donald Trump (2017-2021) presentó una apelación contra el fallo en la Corte Suprema. La administración de Barack Obama (2009-2017), en la que el actual presidente Joe Biden se desempeñó como vicepresidente, buscó con éxito la pena de muerte contra Tsarnáev. Sin embargo, durante su campaña electoral, Biden prometió intentar abolir todas las condenas a muerte federales; el Tribunal no escuchará el caso hasta el otoño (boreal). El atentado con bomba del Maratón de Boston el 15 de abril de 2013 mató a tres personas e hirió a cientos más. Tsarnáev fue condenado a muerte por inyección letal en mayo de 2015.

- **La Suprema Corte rechaza apelación de Facebook en una demanda por seguimiento a usuarios.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el lunes el intento de Facebook Inc. de detener una demanda colectiva de 15.000 millones de dólares que acusa a la compañía de rastrear ilegalmente las actividades de los usuarios de internet, incluso cuando están desconectados de la plataforma de redes sociales. Los justices se negaron a escuchar la apelación de Facebook de un fallo de un tribunal inferior que revivió el litigio en que se acusa a la empresa de violar una ley federal al rastrear secretamente las visitas de los usuarios a sitios web que utilizan funciones de Facebook como el botón "Me gusta". Cuatro personas presentaron la demanda colectiva propuesta a nivel nacional en un tribunal federal de California en busca de 15.000 millones de dólares en daños por las acciones de Facebook, con sede en Menlo Park, California, entre abril de 2010 y septiembre de 2011. La compañía detuvo su seguimiento no consensual después de que fuera expuesta por un investigador en 2011, según los documentos judiciales. Facebook dijo que protege la privacidad de sus usuarios y que no debería tener que afrontar responsabilidades por las comunicaciones habituales de computadora a computadora. Facebook tiene más de 2.400 millones de usuarios en todo el mundo, incluidos más de 200 millones en Estados Unidos. El caso se centra en el uso de funciones de Facebook llamadas "complementos", que terceros a menudo incorporan en sus sitios web para rastrear el historial de navegación de los usuarios. Junto con los archivos digitales llamados "cookies" que pueden ayudar a identificar a los usuarios de internet, los demandantes acusaron a Facebook de empaquetar estos datos rastreados y venderlos a los anunciantes. Facebook dijo que usa los datos que recibe para adaptar el contenido que muestra a sus usuarios y mejorar los anuncios en su servicio.

### **España (Poder Judicial/TC):**

- **El Tribunal Supremo confirma la sanción a un Teniente Coronel en situación de reserva por quebrantar el deber de neutralidad política en la publicación de un artículo.** La Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha impuesto una sanción económica disciplinaria de ocho días al Teniente Coronel del Ejército de Tierra en situación de reserva Enrique A.S. por quebrantar el deber de neutralidad política al referirse en un artículo publicado en un medio de comunicación a una solución armada en Cataluña. La Sala considera que concurren todos los requisitos legalmente exigidos para calificar su conducta como una falta grave consistente en efectuar con publicidad manifestaciones o expresar opiniones que supongan infracción del deber de neutralidad política, prevista en el artículo 7, apartado 32, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Los hechos que dieron lugar a la imposición de la sanción y se declararon probados en la resolución sancionadora se refieren a que el 30 de agosto de 2018, en una web digital se publicó un artículo titulado: "El teniente coronel Enrique A.S. advierte a los dirigentes separatistas: No les quepa la menor duda que si no entran en razón, nos quedaría la solución armada con toda su contundencia". Entre otras cosas, el Teniente Coronel sancionado afirmaba textualmente que "a medida que las nuevas circunstancias pluralistas han ido descomponiendo la unidad de los sistemas de valores, han aparecido diversas reacciones posibles a las que pueden recurrir las sociedades y sus dirigentes políticos responsables para lograr la cohesión social que tú estás dilapidando con la Ley de la Memoria Histórica, el conflicto catalán, el conflicto vasco y tus alianzas con la extrema morada izquierda que quiere dilapidar la nación española como los artistas políticos del sexenio revolucionario". En dicho artículo se decía que "... hay que solucionar con la buena voluntad de las partes, pero que, si esta no existe, como militar nos quedaría la solución armada en la que se aplicará la Ley del Estado con toda su contundencia..."». La Sala afirma que el artículo en cuestión, publicado en el medio de comunicación social de acceso libre en la red en la dirección «www.alertadigital.com», fue firmado por el recurrente en su condición de «Teniente Coronel de Infantería y Doctor por la Universidad de Salamanca», cuando se encontraba, según él mismo reconoce, en la situación de reserva, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la expresada ley disciplinaria, en relación con el artículo 113 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, estaba sujeto al régimen disciplinario de los miembros de las fuerzas Armadas, al no implicar la situación administrativa de reserva la suspensión de su condición

militar. Por la misma razón, según la sentencia, se encontraba también sujeto al régimen de derechos y deberes -entre ellos el de neutralidad política- de los miembros de las Fuerzas Armadas, determinado por la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.1., sin que se ajuste a la realidad la afirmación del recurrente de que se pidan «mayores requisitos a los militares en la reserva que a los militares en activo», pues la sujeción a las expresadas leyes es la misma para los militares en servicio activo que para los que se hallen en la situación de reserva. Añade que “el quebranto del deber de neutralidad política en el que incurrió el Teniente Coronel, al realizar las manifestaciones destacadas por la resolución sancionadora, con la publicidad exigida por la infracción disciplinaria tipificada en el artículo 7.32 de la Ley Orgánica 8/2014, mediante su divulgación en el expresado medio digital de comunicación social, está adecuadamente justificado en la mencionada resolución”. Y son precisamente, según la sentencia, “la ostentación de la condición militar y del empleo de Teniente Coronel en el artículo en cuestión -en el que se expresan tales opiniones contrarias al deber de neutralidad política del militar-, así como la propagación de dicho artículo en un medio de acceso libre de comunicación social, las circunstancias que denotan la incuestionable concurrencia del dolo exigible como elemento subjetivo del tipo disciplinario aplicado”. La Sala estima parcialmente el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario interpuesto por el Teniente Coronel del Ejército de Tierra frente a la resolución de la ministra de Defensa de fecha 16 de julio de 2019, que fijó una sanción económica disciplinaria de quince días, como autor de la citada falta grave. La estimación parcial del recurso supone una rebaja de la sanción, que queda fijada en ocho días y no en quince, ya que la resolución sancionadora impuso una sanción más grave que la que propuso el instructor del expediente disciplinario omitiendo el trámite de dar un plazo de diez días al expedientado para que formulara alegaciones sobre ello, como prescribe el artículo 58.1, párrafo segundo, de la ley disciplinaria de las Fuerzas Armadas. A juicio de la Sala, la consecuencia de la omisión del trámite de audiencia debe ser la de la estimación parcial y la correlativa anulación, también parcial, de las resoluciones impugnadas, en el aspecto exclusivamente referido a la cuantía de la sanción impuesta.

- **El Pleno del TC por unanimidad desestima el amparo de Carles Mundó y declara que el Supremo no ha vulnerado su derecho a la presunción de inocencia.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha desestimado el recurso de amparo interpuesto por Carles Mundó i Blanch contra la sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo, de 14 de octubre de 2019, que le condenó por un delito de desobediencia a la pena de multa de 10 meses, con una cuota diaria de 200 euros. La sentencia, de la que ha sido ponente, el magistrado Juan Antonio Xiol, explica que, conforme al relato fáctico de la resolución que se impugna, “cuando el Govern de Catalunya, del que el señor Mundó formaba parte como consejero de Justicia, aprobó la convocatoria de un referéndum de autodeterminación y dictó normas complementarias sobre su desarrollo por medio de decretos [140 y 13972017], el Tribunal Constitucional ya había declarado inconstitucionales y nulas las resoluciones del Parlament de Catalunya que instaban al Govern de la Generalitat a tomar dichas decisiones si quedaba excluida la utilización de los cauces establecidos en la Constitución. Así se deduce de la publicación de los acuerdos del Tribunal en el Boletín Oficial del Estado y de su notificación personal al recurrente y demás miembros del Gobierno”. En este sentido, el Tribunal Constitucional desestima la queja del recurrente que denuncia la inexistencia de prueba de cargo sobre la desobediencia que le ha sido atribuida, porque conocía en ese momento la inconstitucionalidad de cualquier pretensión unilateral de iniciar un proceso constituyente en favor de la creación de un Estado catalán independiente en forma de República. Por otra parte, el recurrente en amparo también alegaba la falta de motivación individualizada de la cuota diaria de la pena de multa que le ha sido impuesta. La sentencia explica que “la individualización de la cuota de la multa diaria impuesta ha sido realizada tomando como base criterios indicativos de la capacidad económica del recurrente a partir del relevante nivel de ingresos salariales que ha venido obteniendo durante el ejercicio del cargo de consejero del Gobierno de la Generalitat de Catalunya. Dichos ingresos superaban la suma de 110.000 euros anuales”.

### **Francia (RFI):**

- **Diez 'chalecos amarillos' ante la justicia por destrozos en el Arco del Triunfo.** Diez personas son juzgadas a partir de este lunes por vandalismo contra el Arco del Triunfo de París. Los hechos se produjeron en diciembre de 2018 en medio de las violentas manifestaciones de los chalecos amarillos. Las imágenes dieron a vuelta al mundo. Decenas de personas tomaron el Arco del Triunfo, durante las protestas de los "chalecos amarillos". El 1º de diciembre de 2018 el emblemático monumento parisino fue saqueado y pintado con inscripciones contra el presidente Emmanuel Macron. Además varias obras de arte y bustos en su interior fueron destrozados, lo que le costó 1,2 millones de euros en reparaciones al

Estado francés. Más de dos años después, diez personas que participaron en estos destrozos comparecen ante el tribunal judicial de París, aunque los principales responsables nunca fueron detenidos. En el banquillo de los acusados: 8 hombres y dos mujeres, de entre 20 y 42 años, la mayoría desconocidos de los servicios policiales y que niegan haber causado los daños. Por la parte civil está la asociación en contra el saqueo del patrimonio arqueológico e histórico que espera que este juicio sea ejemplar. Otras 7 personas, entre ellas un menor de edad, serán juzgadas posteriormente por intrusión ilegal en un monumento histórico.

### **Italia (Swiss Info):**

- **Jueza: es lícito suspender a sanitarios que rechacen vacunarse.** Los trabajadores sanitarios que rechacen vacunarse pueden ser suspendidos de empleo y sueldo en Italia, después de que la justicia italiana haya rechazado el recurso presentado por dos enfermeras y ocho operadores sociosanitarios de dos residencias de ancianos de la provincia de Belluno (norte). Tras negarse a ser vacunados en febrero pasado y ser declarados "no aptos para el servicio" por el médico de trabajo, las direcciones de las dos residencias, que proveen asistencia sanitaria a los ancianos, les suspendieron de empleo y sueldo por la "imposibilidad de desarrollar la labor profesional prevista", informó hoy el Corriere del Veneto. Los diez trabajadores recurrieron a la justicia para ser reintegrados en sus puestos de trabajo alegando la libertad de elección sobre la vacunación prevista por la Constitución italiana, pero en este caso ha prevalecido la obligación del empleador de garantizar la seguridad de sus trabajadores y huéspedes. La jueza de Belluno Anna Travia dictaminó que "la efectividad de la vacuna para prevenir la evolución negativa de la enfermedad causada por el virus es ampliamente conocida, como lo demuestra la drástica caída de muertes entre las categorías que podrían aprovechar las dosis, como el personal sanitario, los huéspedes de las residencias y los ciudadanos de Israel donde se ha administrado la vacuna a millones de personas". La magistrada también resaltó la importancia de evitar "la permanencia de los trabajadores no vacunados en el lugar de trabajo", por lo que fueron suspendidos, pero no despedidos. Se trata de una sentencia pionera en Italia respecto a las vacunaciones durante la pandemia, aunque difícilmente podrá aplicarse en grandes hospitales, donde los trabajadores sí podrían ser recolocados en otras tareas y no como en las residencias afectadas, donde fueron suspendidos al no poder encargarse de otras labores en sus centros de trabajo, según el mismo medio. El ministro italiano de Trabajo, Andrea Orlando, dijo hoy en un encuentro con la prensa extranjera que de momento el país no contempla la posibilidad de despedir a los funcionarios que rechacen vacunarse, pero añadió que es un escenario que se estudiará si es necesario.

### **De nuestros archivos:**


**7 de diciembre de 2009  
Israel (El Mercurio)**

- **Demandan a una alcaldía porque los actores fuman en una obra.** Una mujer israelí ha demandado a la alcaldía de la ciudad de Haifa (norte de Israel) por permitir que varios actores de teatro fumen durante una representación y le ha exigido que indemnice a casi 4,000 espectadores. Einav Abrahami, abogada de 31 años y aficionada al teatro, ha presentado la demanda en su nombre y en el de otros 3.800 espectadores que han visto o verán la obra hasta que los jueces estudien el caso, informa hoy el diario Yediot Aharonot. Según la demanda, la obra "El lugar del que vine" viola la ley anti-tabaco que prohíbe fumar en lugares públicos, al contener numerosas escenas en las que los actores fuman en el escenario. Representada por un segundo abogado, la demandante sostiene que los espectadores se ven expuestos a elementos contaminantes contra su voluntad por lo que exige a la Compañía Municipal de Teatro de Haifa que los actores no fumen de verdad, de la misma manera que en el teatro se simula la muerte o asesinato de alguien. "El Teatro Municipal de Haifa no está por encima de la ley," afirma Abrahami al diario, al tiempo que acusa a la alcaldía de un "conflicto de intereses" porque "por un lado debe garantizar la ley que prohíbe fumar en lugares públicos y por el otro financia a la compañía teatral" que la viola. En respuesta escrita a la demanda la alcaldía sostiene que "nos tomamos muy en serio la aplicación de la ley, pero creemos que la postura de la demandante es exageradamente extremista". "No creemos que el objetivo de la ley sea limitar la libertad de expresión artística," agrega. Si los jueces aceptan la demanda de la espectadora en su totalidad, la compañía teatral y la alcaldía deberán pagar una indemnización de 1.000 shékel (unos 264 dólares) a cada uno de los 3.800 espectadores.



**Está en el libreto**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*